



**ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO “REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA UN CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN GRAN CANARIA” SV/01-2016.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha **19 de diciembre de 2016** el Presidente de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC) en su calidad de Órgano de Contratación, acordó aprobar el expediente de contratación de servicios denominado **“REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA UN CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN GRAN CANARIA”**, número de expediente **SV/01-2016**, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada.

**SEGUNDO.-** El día **20 de diciembre de 2016** la SPEGC presentó en el DOUE el anuncio de la licitación del citado contrato de SERVICIOS, y publicó en su perfil del contratante [www.spegc.org](http://www.spegc.org) el anuncio correspondiente, así como los pliegos que rigen esta licitación.

**TERCERO.-** Con fecha **28 de diciembre de 2016** y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) se realizó la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado (nº 313).

**CUARTO.-** El plazo de presentación de proposiciones finaliza el próximo día **30 de enero de 2017**. No consta la presentación de proposición de ningún licitador hasta la fecha.

**QUINTO.-** Tal y como se recoge en el informe obrante en el expediente de fecha **25 de enero de 2017**, se han apreciado una serie de aspectos en el contenido del pliego de condiciones particulares que rige la licitación de referencia, que podrían limitar la competencia. En particular, la cláusula 15, 2º A) c) del citado pliego, establece la solvencia técnica exigida a los licitadores, estableciéndose en el apartado 1 de la misma que:

*“c) Los que acrediten la solvencia técnica por los medios siguientes:*

*La solvencia técnica y profesional requerida para el presente contrato es la siguiente:*

- 1. Que tanto el Arquitecto como el Ingeniero del equipo técnico y/o unidades técnicas participantes en el contrato (equipo mínimo), acrediten (i) un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional y (ii) la redacción de proyectos y ejecución (dirección facultativa) de dos (2) obras de Centros de Producción Audiovisual (CPA) y/o construcciones similares de presupuesto de ejecución material (PEM) mínimo de 4.000.000€ cada una en los últimos diez (10) años.*

*A estos efectos se entenderán como construcciones similares las siguientes: hospitales, teatros, auditorios, centros de congresos, hoteles 4\* y 5\*, terminales de aeropuertos y pabellones deportivos multiusos con aforo mínimo de 6.000 personas.(...)”*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==	<b>Fecha</b>	26/01/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Raul Salvador Garcia Brink - Consejero/a de Area de Desarrollo Económico, Energía E I+d+i		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==</a>	<b>Página</b>	1/3



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 78.1 TRLCSP, al regular la solvencia técnica y profesional de los contratos de servicios establece lo siguiente:

*“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:*

*a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.*

**SEGUNDO.-** Además, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sostiene reiteradamente en sus resoluciones que *la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no.*

Del mismo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el recurso nº 293/2015, Resolución nº 370/2015 establece: *“Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 36/07, de 5 de julio de 2007) ha tenido a bien señalar que los criterios de solvencia “han de cumplir cinco condiciones: i) que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato, ii) que sean criterios determinados, iii) que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato, iv) que se encuentren entre los enumerados en los citados artículos según el contrato de que se trate y, v) que, en ningún caso, puedan producir efectos de carácter discriminatorio.*

2

**TERCERO.-** A la vista de lo anterior, puede entenderse que las limitaciones adicionales para la solvencia técnica recogidas en cláusula 15 A) c) apartado 1 del pliego de condiciones particulares de la licitación de referencia podrían ser contrarios a los principios concurrencia y de no discriminación e igual de trato entre los candidatos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP.

De lo anterior se concluye que en salvaguarda de dichos principios que deben presidir la contratación del sector público y del interés público, se proceda desistir del presente procedimiento, en orden a llevar a cabo la corrección del pliego de condiciones particulares de la licitación de referencia garantizando tales principios y su posterior aprobación e inicio nuevamente del expediente de contratación.

**CUARTO.-** En este sentido, corresponde al órgano de contratación la renuncia o desistimiento del procedimiento a tenor de lo establecido en el artículo 155.2 del TRLCSP y este acuerdo deberá adoptarse antes de la adjudicación del contrato.

Conforme al artículo 155.4 del TRLCSP el desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==	<b>Fecha</b>	26/01/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Raul Salvador Garcia Brink - Consejero/a de Area de Desarrollo Económico, Energía E I+d+i		
<b>Url De Verificación</b>	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==	<b>Página</b>	2/3





Los efectos del citado desistimiento son los que detalla el propio artículo 155.4 del TRLCSP, esto es, que no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

**QUINTO.-** Igualmente el artículo 155.1 del TRLCSP dispone que *“En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

**SEXTO.-** Es por lo que, en el caso que nos ocupa, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 155 del TRLCSP para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se aprecia la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y, además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Por ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo previsto en el TRLCSP y como Órgano de Contratación de la contratación de referencia en atención al apoderamiento otorgado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC) celebrada el día 5 de julio de 2016, en ejercicio sus facultades y competencias,

### ACUERDA

3

**PRIMERO.-** Desistir del procedimiento iniciado para la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio denominado **“Redacción de Proyectos Técnicos y Dirección Facultativa para un Centro de Producción Audiovisual en Gran Canaria” SV/01-2016**, por las razones expuestas anteriormente y sin que proceda compensación alguna a candidatos o licitadores, por cuanto no se ha presentado proposición alguna hasta la fecha.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el DOUE, BOE y en el perfil del contratante de la SPEGC, donde ha sido publicada la licitación.

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de enero de 2017.

### EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

**p.p.**

**Fdo.: Raúl García Brink**  
**Presidente**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==	<b>Fecha</b>	26/01/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Raul Salvador Garcia Brink - Consejero/a de Area de Desarrollo Económico, Energía E I+d+i		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/CbyBWFkxWiBSWwK20sNBqQ==</a>	<b>Página</b>	3/3

